



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII Legislatura del Senado de la República, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el Oficio No. DGPL-2P1A.-3999 que contiene Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales lleve a cabo las acciones necesarias a fin de modificar la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, con la finalidad de actualizarla a las necesidades presentes del país y a los avances tecnológicos y normativos internacionales, presentada por el Senador Miguel Romo Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio del Punto de Acuerdo que se dictamina, esta Comisión Legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 86, 90, fracción XXII, 94 y 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182, 183 numeral 3, 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

## **METODOLOGÍA**

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

En el apartado de “Contenido” se señala el objeto que le da razón de ser a la Proposición con Punto de Acuerdo.

En el apartado de “Consideraciones” esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Punto de Acuerdo propuesto.

### **ANTECEDENTES**

1.- En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el día 18 de abril de 2013, el Senador Miguel Romo Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración del Pleno la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales lleve a cabo las acciones necesarias a fin de modificar la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, con la finalidad de actualizarla a las necesidades presentes del país y a los avances tecnológicos y normativos internacionales.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Senado de la República turnó dicha Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión mediante Oficio No. DGPL-2P1A.-3999, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

## **CONTENIDO**

La Proposición con Punto de Acuerdo sujeta al presente análisis encuentra su fundamento en el derecho constitucional al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. La norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los parámetros de protección a los sistemas acuíferos en el país, constituye una herramienta angular en la consecución de dicho derecho fundamental. Sin embargo, la norma en comento no ha sido actualizada desde hace ya una década, lo que implica una cuestionable disminución de su capacidad de respuesta ante el constante surgimiento de nuevas sustancias químicas, la expansión de actividades productivas y el aumento en la demanda de agua, que diversifican las formas de contaminación del recurso.

Siendo este el panorama, el Punto de Acuerdo del Promovente tiene como objetivo hacer un llamado a las autoridades competentes a que la NOM-001-SEMARNAT-2013 sea sujeta a revisión a través de una consulta profunda con los especialistas en la materia de los sectores público y privado de la sociedad civil, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de tal manera que la actualización normativa responda a las características de los retos actuales para garantizar de manera efectiva y sustentable el derecho fundamental al agua de calidad.

## **CONSIDERACIONES**

El agua es uno de los recursos más importantes para la vida en el planeta. Los seres humanos dependemos de su disponibilidad en calidad adecuada no sólo para el consumo personal, sino también para el desarrollo de nuestras actividades



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

productivas. En las últimas décadas, con el objetivo de producir más alimentos, energía y proporcionar servicios a una población cada vez más numerosa, la demanda por el líquido ha crecido significativamente y no ha podido ser cubierta. Ejemplo de ello es que en el año 2007 alrededor de 2 mil 600 millones de personas en el mundo no tuvieron acceso a servicios relacionados con el agua, entre ellos el aprovisionamiento de agua potable, y de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, esta situación podría ser más grave en el futuro<sup>1</sup>.

Aunado a la problemática de escasez, la contaminación del agua es otro aspecto de suma relevancia que afecta a todas las regiones. Las aguas de los cuerpos superficiales y subterráneos sufren alteraciones en su composición fisicoquímica y biológica debido a las descargas sin tratamiento de las aguas urbanas municipales e industriales, lo que perjudica sistemáticamente al entorno natural y todos sus componentes. Se estima que en los países en vías de desarrollo se vierten a los ríos u otras corrientes superficiales cerca de 90% de las aguas residuales sin previo tratamiento, lo que acarrea problemas de salud y acentúa el estrés hídrico derivado de la falta de disponibilidad. El 80% de las enfermedades en los países en desarrollo tienen su origen en el agua contaminada, así como la muerte anual de 2.2 millones de personas (de las cuales 50% son niños menores de 5 años) y de 400 millones de casos de malaria<sup>2</sup>.

La escasez y la contaminación del agua no son problemas ajenos a nuestro país, tal y como lo subraya el Senador Promovente, la gestión de este recurso constituye

---

<sup>1</sup> United Nations Environment Programme. *Global Environment Outlook, GEO4*. UNEP: Malta, 2007.

<sup>2</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México: Compendio de Estadísticas Ambientales*. SEMARNAT: México, 2008.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

uno de los retos más importantes que hasta la fecha siguen enfrentando todos los gobiernos de las sociedades modernas. De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), México presenta desequilibrio entre disponibilidad hídrica y demanda, pues el 77% de la población nacional se concentra en las regiones donde se cuenta solo con el 31% de la disponibilidad natural media, además de que de los 653 acuíferos del país, 101 presentan condiciones de sobreexplotación. Simultáneamente, gran parte de los ríos y lagos del territorio nacional presentan algún grado de contaminación, puesto que en la actualidad menos de la mitad de las aguas residuales recolectadas reciben tratamiento<sup>3</sup>, por lo que al reincorporarse al ciclo hidrológico con alteraciones en su composición fisicoquímica, impacta directamente en la salud de los ecosistemas.

Ante este panorama, las Administraciones Públicas Federales han reconocido la urgente necesidad de la ejecución tanto de acciones inmediatas como de una visión a largo plazo en materia de agua. Así pues, la Agenda 2030 de la CONAGUA asume que la problemática hídrica en México se orienta fundamentalmente hacia cuatro dimensiones: (1) cuencas en equilibrio entre su capacidad de carga y la creciente demanda de agua, (2) ríos limpios, garantizando que el volumen de agua reincorporada al ciclo hidrológico cumpla con las condiciones fisicoquímicas óptimas para no causar impactos ambientales, (3) cobertura universal entre la población mexicana y (4) asentamientos seguros frente a inundaciones catastróficas.

En consolidación con lo anterior, el Poder Legislativo impulsó y aprobó la reforma constitucional en el artículo 4 relativa al acceso al agua de calidad como un

---

<sup>3</sup> SEMARNAT. *Agenda del Agua 2030*. CONAGUA: México, 2011.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

derecho fundamental, publicándose en Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012<sup>4</sup>. El numeral vigente en su párrafo sexto dice a la letra:

#### **Artículo 4...**

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

De esta manera, los retos de nuestro país sobre la problemática de disponibilidad, accesibilidad y contaminación del agua, adquieren relevancia jurídica suprema, por lo tanto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) convoca con sumo hincapié a la atención de este frente. La Sección VI.4 "México Próspero", en su objetivo 4.4 relativo a impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, establece la estrategia 4.4.2 que versa sobre la implementación de un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a este recurso.

---

<sup>4</sup> Presidencia de la República. *Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Diario Oficial de la Federación: México, 8 de febrero de 2012.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

De dicha estrategia se desprenden ocho líneas de acción, las cuales resaltan precisamente la importancia mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento desde una óptica ecosistémica que incorpore a los sistemas costeros y marinos, para lo cual resulta indispensable, como bien se plasma en la octava línea de acción, el fortalecimiento del marco jurídico. Este fortalecimiento se encuentra en estrecha vinculación con el grado de actualización del cuerpo normativo, especialmente de aquellas normas que constituyen puntos técnicos estructurales en la determinación de la calidad del agua y establecimiento de parámetros analíticos que permitan detectar formas de contaminación ante las nuevas dinámicas socioeconómicas, como es el caso de la NOM-001-SEMARNAT-1996, objeto del presente Punto de Acuerdo.

Las líneas de acción en comento son las siguientes:

- Asegurar agua suficiente y de calidad adecuada para garantizar el consumo humano y la seguridad alimentaria.
- Ordenar el uso y aprovechamiento del agua en cuencas y acuíferos afectados por el déficit y sobreexplotación, propiciando la sustentabilidad sin limitar el desarrollo.
- Incrementar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Sanear las aguas residuales con un enfoque integral de cuenca que incorpore a los ecosistemas costeros y marinos.
- Fortalecer el desarrollo y la capacidad técnica y financiera de los organismos operadores para la prestación de mejores servicios.
- Fortalecer el marco jurídico para el sector de agua potable, alcantarillado y saneamiento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

- Reducir los riesgos de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos por inundaciones y atender sus efectos.
- Rehabilitar y ampliar la infraestructura hidroagrícola.

Como se mencionó anteriormente, el actual esquema de políticas públicas encuentra gran resonancia y respaldo a nivel jurídico, pues en esta dimensión, la tutela de una efectiva gestión del agua se encuentra plasmada en diversos instrumentos como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs).

Las NOMs son, de acuerdo con la fracción XI del artículo 3º de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedida por dependencias del Ejecutivo Federal, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación. Definición que, en concatenación con lo dispuesto por la LAN en la fracción II de su artículo 7, articula a las NOMs en materia de calidad del agua como instrumentos angulares para la consecución del derecho constitucional al agua.

El numeral en comento señala a la letra:

**Artículo 7.-** Se declara de utilidad pública:

I...

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;

III a XI...

Las NOMs a que se refiere el artículo anterior son la NOM-001-SEMARNAT-1996 (en adelante, NOM-001), la NOM-002-SEMARNAT-1996 y la NOM-003-SEMARNAT-1997. El Senador que promueve la Proposición sujeta al presente análisis centra su atención en la NOM-001 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, por considerarla estructural en su función de fijar las restricciones a la contaminación del agua, con lo que esta Comisión que dictamina coincide plenamente. Por lo tanto, retomando lo analizado anteriormente a la letra de la Ley y a la luz del PND, es menester reconocer también las importantes implicaciones de su actualización.

La constante actualización de las NOMs tiene como objetivo adecuar su capacidad de respuesta a las dinámicas con que cambian las circunstancias iniciales que motivaron su expedición. Así pues, las características de las diversas formas de contaminación del agua son un reflejo directo de los cambiantes estilos de vida de la población usuaria del recurso, verificables por mencionar algunos, en los avances de la industria farmacéutica gracias a los cuales la composición química de los medicamentos que tomamos y desechamos ha ido variando, en la diversificación de las actividades económicas y la aplicación de nuevos productos agroquímicos en los campos que se irrigan y por donde se filtra el agua hacia los cuerpos subterráneos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

De esta manera, resulta evidente que la evolución de los factores contaminantes requiere ser atendida por la normatividad a la velocidad con la que avanza. En ese sentido, el artículo 51 de la LFMN establece a la letra:

**ARTÍCULO 51.-** Para la modificación de las normas oficiales mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración.

Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a Iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas.

Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación.

En cumplimiento con lo anterior y reconociendo las causas que motivan necesidad de que la NOM-001 se encuentre actualizada para la consecución de un efectivo manejo hídrico en el país, los Programas Nacionales de Normalización 2007 y 2013 han contemplado la modificación de la norma en comento. Estos Programas exponen que la norma tiene 13 años de vigencia sin actualización alguna y que a la fecha se ha identificado la necesidad de reconsiderar y eliminar parámetros y límites que caracterizan a la contaminación en las descargas de aguas residuales, en virtud de que han quedado rezagados frente a las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país; respecto a normas internacionales; a las demandas señaladas en acuerdos internacionales y frente a otros ordenamientos nacionales como son la Ley Federal de Derechos y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Agua.

El cauce que sigue el proceso de actualización de una NOM es el mismo que el de su expedición, por lo que la vía pertinente se encuentra delimitada por la competencia que las Secretarías tengan para determinadas materias. En el caso de la NOM-001, la SEMARNAT y la CONAGUA son las dependencias competentes para su modificación, basta remitirse a las fracciones V del artículo 8 y XXXI del artículo 9 de la LAN que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 8.** Son atribuciones del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I a IV...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a propuesta de "la Comisión", y

VI...

#### **ARTÍCULO 9...**

...  
...  
...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I a XXX...

XXXI. Proponer a la "Secretaría" las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica;

En el mismo orden de ideas, el artículo 46 de la LFMN que establece las reglas para la elaboración y modificación de las NOMs, dicta la obligación de que el proceso, incoado por la Secretaría competente de acuerdo a los numerales en anterior análisis, se presente directamente al comité consultivo nacional de normalización respectivo (CCNN).

En virtud de la angular importancia de la NOM-001 como instrumento técnico para prevenir y evaluar la contaminación del agua, la evidente necesidad de su actualización a la luz de lo estipulado por la LGEEPA, la LFMN y la LAN, así como por el PND y los Programas Nacionales de Normalización 2007 y 2013; y posterior al análisis de las respectivas competencias para su fortalecimiento normativo, los integrantes de la Comisión Legislativa que suscriben el presente Dictamen, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

## ACUERDO

**ÚNICO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua, así como a su respectivo Subcomité de Recursos Naturales Renovables y Actividades del Sector Primario, a que lleven a cabo las acciones necesarias para actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, con la finalidad de hacer más estrictos sus parámetros y adecuarla a las necesidades presentes del país, así como a los avances tecnológicos y normativos internacionales, de forma que se asegure y mejore su cumplimiento.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 24 días del mes de septiembre de 2013.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2006 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZARLA A LAS NECESIDADES PRESENTES DEL PAÍS Y A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y NORMATIVOS INTERNACIONALES.

### COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada  
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos  
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván  
Secretaria

Sen. Ricardo Barroso Agramont  
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou  
Integrante

Sen. Aarón Irizar López  
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero  
Integrante

Sen. Carlos Mendoza Davis  
Integrante

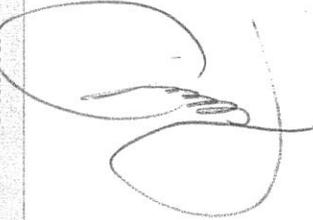
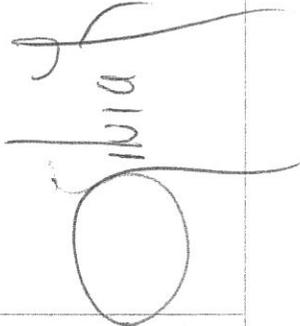
Sen. Layda Sansores San Román  
Integrante

Sen. Isidro Pedraza Chávez  
Integrante

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Lista de Asistencia

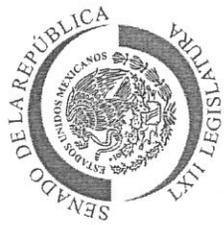
Octava Reunión Ordinaria  
 24 de septiembre de 2013

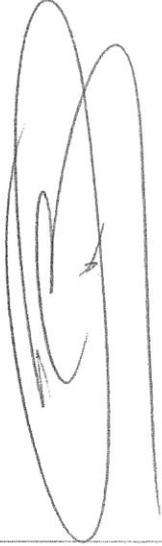
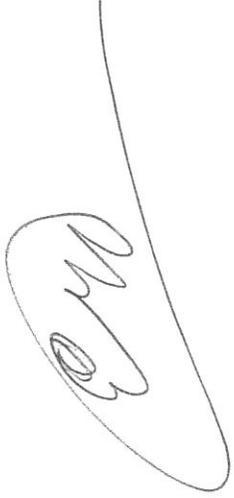
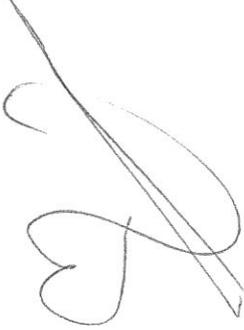


Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Lista de Asistencia

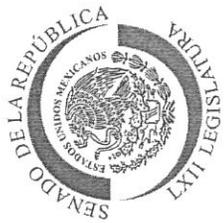
Octava Reunión Ordinaria  
 24 de septiembre de 2013

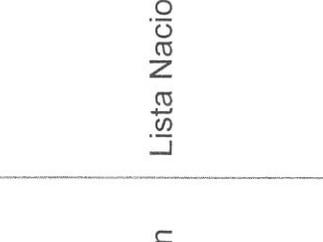
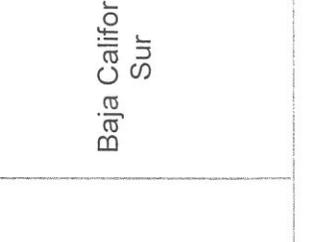


Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur		
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		
	Aarón Irizar López	Sinaloa		

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Lista de Asistencia

Octava Reunión Ordinaria  
24 de septiembre de 2013



Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		
	Layda Sansores San Román	Lista Nacional		
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur		

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Lista de Asistencia

Octava Reunión Ordinaria  
24 de septiembre de 2013



Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Isidro Pedraza Chávez	Hidalgo		